



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2020-00431-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RAMON FERNANDO SACRISTAN ESCOBAR.</b>

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó se dicte auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados. Sírvase proveer.  
Soledad, marzo 19 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que **INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.**, formuló demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 04 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.** y a cargo de **RAMON FERNANDO SACRISTAN ESCOBAR**, correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

El demandado **RAMON FERNANDO SACRISTAN ESCOBAR**, se encuentra debidamente notificado conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico aportado en la demanda (ver folio 3 del C.O, en tanto, procedió con dicho envío, siendo recibido 29 de enero de 2021 a las 05:43, momento en el cual abrió el mensaje, sin que estos hayan comparecido al Juzgado, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal, circunstancia que hace posible la aplicación del art. 440 del C. G. del P.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."-

En virtud de lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución contra los referidos demandados en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **RAMON FERNANDO SACRISTAN ESCOBAR**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 04 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

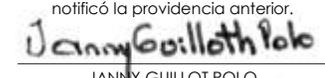
**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** - Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$ 145.740** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO.** - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 35 del 23/03/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria